



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CIRCULAR ASFI/ 713 /2021
La Paz, 29 DIC. 2021

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA, AL REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO, AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO Y AL REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, al **REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO**, al **REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO** y al **REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS**, considerando los siguientes aspectos:

1. Reglamento para la Gestión de Seguridad Física

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 1° (Objeto), se precisa que el Reglamento establece lineamientos y condiciones mínimas para la Gestión de Seguridad Física, siendo absoluta responsabilidad de las entidades supervisadas adoptar las medidas adicionales que consideren necesarias.

En el Artículo 3° (Definiciones), se incorporan los conceptos de "Análisis de riesgos en seguridad física", "Luz de emergencia", "Punto Ciego" y "Señalética disuasiva", se suprime el de "Diagnóstico de seguridad física", se ajusta el de "Caja tipo buzón", así como el de "Corresponsal financiero" y en consecuencia se renumeran todos sus incisos.

Asimismo, se sustituye el término "ventanillas", por el de "cajas", en el inciso h. y se replica este cambio a lo largo del Reglamento.

AGL/NHB/Fabiola Arismendi R.

Pág. 1 de 5

2021
APO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sección 2: Gestión de Seguridad Física

Se adecúa el Artículo 2° (Nivel de Riesgo), especificando la frecuencia con la que se debe realizar el análisis de riesgos en seguridad física, las condiciones base para determinar el nivel de riesgo ante incidentes de seguridad física, así como que el mencionado análisis de riesgos y la citada determinación del nivel de riesgo, deben ser plasmados en un informe aprobado por el Comité de Seguridad Física o instancia equivalente.

Así también, se establece que cuando la entidad supervisada determine reducir el nivel de riesgo de un Punto de Atención Financiera (PAF) o de otra instalación, debe informar dicho aspecto a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), justificando tal determinación; que ASFI podrá instruir la modificación del nivel de riesgo asignado a un PAF y que la entidad supervisada debe registrar y mantener actualizado el nivel de riesgo determinado para cada uno de los PAF en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado de ASFI.

En el Artículo 4° (Manuales de funciones y procedimientos), se aclara que el listado de manuales y procedimientos se considera mínimo, sin ser limitativo, asimismo se insertan en el inciso b. del numeral 2, tres (3) nuevos manuales de procedimientos.

En el Artículo 6° (Unidad de Seguridad Física), se modifica el segundo párrafo quedando el siguiente texto: *"El Comité de Seguridad Física de la entidad supervisada que cuente con un patrimonio contable inferior a UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda) o su equivalente, podrá asignar las tareas previstas para la Unidad de Seguridad Física a otra unidad organizacional de la misma entidad supervisada"*.

En el Artículo 7° (Comité de Seguridad Física), se efectúan precisiones relativas a la conformación del Comité de Seguridad Física y se establece el tratamiento del mismo para las Casas de Cambio con personalidad jurídica.

Sección 3: Medidas Generales de Seguridad Física

En el Artículo 1° (Clasificación de áreas de exclusión), se puntualiza que la entidad supervisada debe identificar las áreas de exclusión existentes en sus PAF y otras instalaciones, con base en el análisis de riesgos en seguridad física y la determinación del nivel de riesgo ante incidentes de seguridad física, así como que dicha identificación debe estar plasmada en un informe aprobado por su Comité de Seguridad Física.

2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN

AGL/NHB/Fabiola Arismendi R.

Pág. 2 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarjia:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asimismo, se establece que las mencionadas áreas de exclusión deben contar con registros de ingreso y salida, salvo en los casos donde se cuenten con dispositivos de control de acceso.

En el Artículo 2° (Equipos de atesoramiento), se inserta el siguiente texto: *"La documentación que acredite las especificaciones técnicas de los equipos de atesoramiento, debe permanecer en la entidad supervisada a disposición de ASFI"*.

Se cambia la denominación del Artículo 3°, de "Ventanillas de atención al público", por la de "Área de cajas de atención al público", ajustándose también los textos que refieren a "ventanillas" y se inserta el siguiente texto: *"Asimismo, en esta área, salvo para Casas de Cambio Unipersonales, se debe contar con botones de pánico cuya respuesta a la señal emitida al ser activados, sea inmediata y remitida al personal de vigilancia para su pronta atención"*.

En el inciso a. del Artículo 4° (Condiciones para el personal de vigilancia), se elimina la referencia al Anexo 1 del Reglamento para la Gestión de Seguridad Física y se incorpora en el señalado Artículo el siguiente párrafo: *"Las certificaciones que acrediten las características técnicas del mencionado equipamiento, deben permanecer en la entidad supervisada a disposición de ASFI"*.

En el Artículo 5° (Dotación de personal de vigilancia), se incluye la obligación de la entidad supervisada de registrar y mantener actualizado el número de personal de vigilancia, para cada uno de sus PAF, en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado de ASFI.

Se modifica la denominación del Artículo 9°, de "Dispositivos para la seguridad física" a "Dispositivos de seguridad física", efectuando precisiones en su párrafo inicial y se incorpora además a la "Señalética Disuasiva" en el listado de dispositivos de seguridad física.

Se adecúa el Artículo 11° (Sistema de circuito cerrado de televisión), como sigue: *"La entidad supervisada debe contar con sistemas de CCTV propios o tercerizados, acorde a la distribución y cantidad de cámaras instaladas en sus PAF. La ubicación de las cámaras de seguridad instaladas y sus grabaciones deben permitir la identificación de personas, actividades u otros, ocurridos en incidentes de seguridad física, evitando la existencia de puntos ciegos."*

La entidad supervisada debe priorizar la instalación de cámaras de seguridad en las áreas de cajas y plataformas para la atención al público, bóvedas, áreas de exclusión, camino de ronda, accesos al PAF y cajeros automáticos,

AGL/NHB/Fabiola Arismendi R.

Pág. 3 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

considerando el nivel de riesgo determinado, conforme lo previsto en el Artículo 2° de la Sección 2 del presente Reglamento.

La entidad supervisada debe mantener el registro y copia de las grabaciones de las cámaras de seguridad instaladas por un período no menor a ciento ochenta (180) días".

En el Artículo 12° (Vigilancia motorizada), se realizan adecuaciones a efectos de que esta vigilancia pueda ser realizada a través de terceros y se incorpora el siguiente texto: "La entidad supervisada es responsable de velar por la adecuada prestación del servicio tercerizado y el resguardo de la información que se genere, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia".

En el Artículo 13° (Medidas generales de seguridad física para las Casas de Cambio Unipersonales), se incluye la aplicabilidad de las disposiciones contenidas en el Artículo 2°, Sección 3 del Reglamento para la Gestión de Seguridad Física.

Sección 4: Medidas Específicas de Seguridad Física

En el Artículo 2° (Oficinas centrales o sucursales), se incorporan puntualizaciones en cuanto a la vigilancia con la que deben contar este tipo de PAF, tanto en sus puntos de acceso, como en aquellas oficinas centrales o sucursales en las que no se manipule material monetario y/o valores.

En el Artículo 3° (Agencias fijas), se sustituye el término "ventanilla", por referencias al área de cajas de atención al público, modificación que se repite en las partes pertinentes de la Sección 4.

En el Artículo 8°, se efectúan ajustes al numeral 1. del inciso c. y al inciso d., quedando redactados de la siguiente forma: "Pantalla: Debe estar instalada en ángulos apropiados o contar con medidas antirreflectantes" y "Señalética disuasiva y teléfonos de información: Los cajeros automáticos deben contar con señalética disuasiva, así como con los números telefónicos de emergencia para comunicarse con la entidad supervisada (...)", respectivamente.

En los artículos 4°, 5°, 6°, 8°, y 12°, se modifican sus denominaciones utilizando términos en plural.

Sección 5: Otras Disposiciones

En el Artículo 4° (Resguardo de la información de seguridad física), se incluye el deber de custodiar en bóveda o caja fuerte los informes que contengan el análisis de riesgos en seguridad física, así como las actas del Comité de Seguridad Física.

AGL/NHB/Fabiola Arismendi R.

Pág. 4 de 5

2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sección 6: Rol de la Unidad de Auditoría Interna

En el Artículo Único (Rol de auditoría interna), se suprime la función de *"Verificar que la Unidad de Seguridad Física cumpla con las obligaciones y responsabilidades encomendadas"* y se incorpora el deber de verificar el cumplimiento del Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, con corte al 31 de diciembre de cada gestión, emitiendo un informe que permanecerá en la Entidad Supervisada a disposición de ASFI.

Sección 7: Disposiciones Transitorias

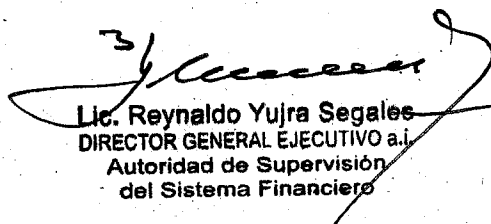
Se inserta el Artículo 3° (Plazo de adecuación), a efectos de establecer un plazo para que las entidades financieras adecúen sus políticas y procedimientos a las modificaciones antes descritas.

2. Reglamento para Casas de Cambio, Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero y Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas

Se elimina de la definición de "Corresponsal financiero", inserta en los incisos i., h. y c., Artículo 3, Sección 1 del Reglamento para Casas de Cambio, del Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero y del Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, respectivamente, la mención a las Instituciones Financieras de Desarrollo con Certificado de Adecuación, renumerando el siguiente ítem en cada caso.

Las modificaciones e incorporaciones anteriormente descritas se insertan en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, en el **REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO**, en el **REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO** y en el **REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS**, contenidos en el Capítulo III, Título VII, Libro 3°, el Capítulo V y VII, ambos del Título II, Libro 1°, así como en el Capítulo I, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente.

Atentamente.


Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado

AGL/NHB/Fabiola Arismendi 

Pág. 5 de 5

"2021
POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Potosí y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



ASFI desde 1928
**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ASFI/ 1192 /2021
La Paz, 29 DIC. 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" de 31 de julio de 2012, el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014 y el Decreto Supremo N° 3335 de 27 de septiembre de 2017, las Resoluciones Ministeriales N° 021B/2013 y N° 168/2013 emitidas por el Ministerio de Gobierno, de 4 de febrero de 2013 y 16 de agosto de 2013, respectivamente, las Resoluciones ASFI/672/2011, ASFI/001/2012, ASFI/542/2012, ASFI/597/2012, ASFI/771/2018, ASFI/765/2021, de 14 de septiembre de 2011, 6 de enero de 2012, 17 de octubre de 2012, 13 de noviembre de 2012, 22 de mayo de 2018 y 18 de agosto de 2021, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-220508/2021 de 16 de noviembre de 2021, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, al **REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO**, al **REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO** y al **REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS** y demás documentación que vino y convino.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: *"Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, estipula que: *"Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"*, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.


"2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

AGL/NHE/VBP/CSM

Pág. 1 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: *"Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: *"Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado"*.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo"*.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: *"La normativa regulatoria emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá los requisitos y procedimientos para el reporte de información relativa a la gestión de riesgos, por parte de las entidades financieras"*.

AGL/NHB/VBP/CSM

Pág. 2 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respecto a las operaciones y servicios de las Casas de Cambio, establece que:

"I. Las Casas de Cambio constituidas como empresas con personalidad jurídica, están facultadas para realizar las siguientes operaciones y servicios:

- a) *Compra y venta de monedas.*
- b) *Cambio de cheques de viajero.*
- c) *Operaciones de canje de cheques del exterior.*
- d) *Envío y recepción de giros a nivel nacional.*
- e) *Pago de remesas provenientes del exterior en calidad de agente de pago.*
- f) *Otros servicios de pago previamente autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en el marco de la normativa emitida para el efecto.*

II. La Casa de Cambio constituida como empresa unipersonal sólo podrá realizar actividades de compra y venta de monedas".

Que, el Artículo 449 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, con relación a la Gestión Integral de Riesgos, prevé que:

"I. Las entidades financieras deberán implementar sistemas, metodologías y herramientas de gestión integral de riesgos, que contemplen objetivos, estrategias, estructura organizacional, políticas y procedimientos para la prudente administración de todos los riesgos inherentes a sus actividades y operaciones; en base a la normativa que emita para el efecto la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

II. Es responsabilidad del directorio u órgano equivalente de la entidad, instaurar formalmente un proceso de gestión integral de riesgos, debiendo contemplar como mínimo las etapas de identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y divulgación, de los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la entidad".

Que, el Parágrafo I, Artículo 3° de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", estipula que: *"La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los*

AGL/NHB/VBP/CSM

Pág. 3 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana”.

Que, el Parágrafo I, Artículo 50° de la Ley referida en el párrafo precedente, prevé que: *“Las empresas prestadoras de servicios públicos, las entidades financieras bancarias, las entidades públicas y los centros de esparcimiento público y privado con acceso masivo de personas, deberán instalar en sus dependencias sistemas de cámaras de seguridad y monitoreo electrónico para garantizar la seguridad de las personas. La contravención a esta normativa será sancionada de acuerdo a su reglamentación”.*

Que, los parágrafos IV y V de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, establecen que:

- IV.** *Las IFD que a la fecha de emisión de la reglamentación señalada en el Parágrafo I de la presente Disposición, cuentan con el Certificado de Adecuación emitido por la ASFI, deberán concluir el proceso de obtención de licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a los dos (2) años. El proceso de obtención de licencia de funcionamiento de las IFD deberá concluir en un plazo no mayor a los dos (2) años computables a partir de la obtención del Certificado de Adecuación emitido por la ASFI.*
- V.** *Las IFD que no hayan iniciado su proceso de incorporación al ámbito de regulación y supervisión de la ASFI en el plazo establecido en el Parágrafo I de la presente Disposición Adicional, o que habiéndolo hecho no logran obtener su licencia de funcionamiento de acuerdo a procedimiento y plazo establecido por la ASFI, incurrirán en la prohibición de realizar actividades propias de las entidades financieras normadas por la Ley N° 393, sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgada por la ASFI. Los trámites para la obtención y registro de la Personería Jurídica ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberán culminar en un plazo no mayor a los treinta (30) días a partir de la presentación de la solicitud previa no objeción y/o autorización de la ASFI”.*

Que, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 3335 de 27 de septiembre de 2017, determina que: *“Se amplía hasta el 28 de septiembre de 2019, el plazo establecido en el Parágrafo IV de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2055, de 9 de julio de 2014, para la obtención de Licencia de Funcionamiento de las Instituciones Financieras de Desarrollo. - IFD, que cuenten con Certificado de*

AGL/NHB/BP/CSM

Pág. 4 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Adecuación otorgado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que, los incisos a) y b), Artículo 14 del Reglamento Operativo de las Empresas Privadas de Vigilancia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 021B/2013 de 4 de febrero de 2013, modificado con Resolución Ministerial N° 168/2013 de 16 de agosto de 2013, emitidas por el Ministerio de Gobierno, establecen como parte de los servicios de las Empresas Privadas de Vigilancia, los de: "(...) *Protección Física (...) a Personas e Instalaciones Privadas*" y de "(...) *Vigilancia de Bienes (...) Inmuebles, así como de locales destinados a (...) actividades privadas (...)*".

Que, con Resolución ASFI N° 672/2011 de 14 de septiembre de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, actualmente denominado **REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO**, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con Resolución ASFI N° 001/2012 de 6 de enero de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS**, actualmente inserto en el Capítulo I, Título III, Libro 1° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI N° 597/2012 de 13 de noviembre de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Empresas Remesadoras, ahora denominado **REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO**, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la RNSF.

Que, mediante Resolución ASFI/765/2021 de 18 de agosto de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones a los reglamentos de la RNSF mencionados en los párrafos anteriores.

Que, con Resolución ASFI N° 542/2012 de 17 de octubre de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, contenido en el Capítulo III, Título VII, Libro 3° de la RNSF.

AGL/NHB/BP/CSM

Pág. 5 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, mediante Resolución ASFI/771/2018 de 22 de mayo de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al Reglamento referido en el párrafo precedente.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2°, Sección 3 del precitado **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, establece la lista referencial de equipos de atesoramiento que pueden ser utilizados por la entidad supervisada.

Que, el Anexo 1 del **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, señala los implementos de protección y de comunicación que debe portar el guardia privado.

Que, los numerales 5. y 10. del inciso e., Artículo 3°, Sección 1 del Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° de la RNSF, definen a la Oficina Central y a la Sucursal como el: *"Punto de atención financiera, constituido como el domicilio legal de una entidad supervisada, que puede realizar cualquiera de las operaciones y servicios autorizados a la misma, en el que se podrá o no atender al público. Consolida contablemente todas las operaciones de la entidad supervisada"* y el *"Punto de atención financiera que depende directamente de su oficina central y se constituye en un centro de información contable independiente, que debe consolidar la información contable de los demás puntos de atención financiera del departamento en el que se encuentra instalada. La sucursal puede realizar todas las operaciones y servicios permitidos a la entidad"*, respectivamente.

Que, el párrafo final del inciso d., Artículo 3°, Sección 1 de las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF, dispone que: *"La conformación de los Comités específicos para la administración de cada tipo de riesgo, se regirá de acuerdo a las particularidades establecidas en la normativa desarrollada para cada tipo de riesgo"*.

Que, el Artículo 1°, Sección 1 del Reglamento para la Atención en Cajas, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 4° de la RNSF, determina que: *"El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices que deben cumplir las Entidades de Intermediación Financiera, las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, las Empresas de Servicios de Pago Móvil y las Casas de Cambio, para brindar condiciones óptimas en la atención de los consumidores financieros en cajas"*.

Que, el "Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna" del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Capítulo II,

AGL/NHB/VBP/CSM

Pág. 6 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarja:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Título IX, Libro 3° de la RNSF, establece que: *“El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna debe incorporar la revisión de los siguientes aspectos, en función a las operaciones y servicios que presta la entidad supervisada, considerando en la realización del trabajo, mínimamente las instrucciones contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.”*, refiriéndose en su inciso w. a la “Seguridad Física”.

CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dispuesta en el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), de emitir normativa prudencial de carácter general y tomando en cuenta lo estipulado en el Artículo 449 de la LSF, donde se determina que las entidades financieras deberán implementar sistemas, metodologías y herramientas de gestión integral de riesgos, para la prudente administración de todos los riesgos inherentes a sus actividades y operaciones, con base en la normativa que emita para el efecto ASFI, además de establecer que es responsabilidad del directorio u órgano equivalente de la entidad, de instaurar formalmente un proceso de gestión integral de riesgos, de los distintos tipos de riesgos a los que se enfrenta la misma, es pertinente precisar en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, directrices relacionadas con el análisis de riesgos en seguridad física a ser realizado por la entidad supervisada, robusteciendo a su vez los lineamientos concernientes a la determinación del nivel de dicho riesgo y a la clasificación de las áreas de exclusión.

Que, con base en lo señalado en el Artículo 2°, Sección 3 del **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA** y con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en la normativa, es pertinente puntualizar en el citado Reglamento la definición de “Caja tipo buzón”, además de incorporar en el mismo, los conceptos de “Luz de emergencia”, “Punto ciego”, “Señalética disuasiva” y “Análisis de riesgos en seguridad física”, esta última en sustitución del término “Diagnóstico de seguridad física”.

Que, en virtud a que el Artículo 1°, Sección 1 del Reglamento para la Atención en Cajas, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 4° de la RNSF, establece preceptos que deben cumplir las Entidades de Intermediación Financiera, las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, las Empresas de Servicios de Pago Móvil y las Casas de Cambio, empleando a lo largo de dicho Reglamento el vocablo “cajas” y con el propósito de armonizar los términos utilizados en la normativa regulatoria, corresponde reemplazar en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE**

AGL/NHB/VBP/CSM

Pág. 7 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach’a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SEGURIDAD FÍSICA las menciones de la palabra "ventanillas", utilizando en su lugar el señalado vocablo.

Que, toda vez que en el marco de lo determinado en los parágrafos IV y V de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, así como lo establecido en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 3335 de 27 de septiembre de 2017, a la fecha, ya no existen "Instituciones Financieras de Desarrollo con Certificado de Adecuación", es pertinente excluirlas de la definición de "Corresponsal Financiero", inserta en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, en el **REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO**, en el **REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO**, así como en el **REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS**.

Que, considerando lo estipulado en el Parágrafo I, Artículo 39 de la LSF, el cual señala que la normativa regulatoria emitida por ASFI, establecerá los requisitos y procedimientos para el reporte de información relativa a la gestión de riesgos, por parte de las entidades financieras, corresponde incluir en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA** lineamientos relativos a la obligación de las citadas entidades de registrar y actualizar su información relativa al nivel de riesgo determinado ante incidentes de seguridad física, así como al número de personal de vigilancia de sus Puntos de Atención Financiera, en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

Que, toda vez que una prudente administración de riesgos por parte de la entidad supervisada requiere, entre otros, de la implementación de manuales de procedimientos, es pertinente complementar en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA** los manuales mínimos de procedimientos con los cuales debe contar la entidad supervisada.

Que, tomando en cuenta que el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, admite la posibilidad de que las tareas de la Unidad de Seguridad Física puedan ser asignadas a otra unidad organizacional de la entidad supervisada y considerando el nivel de riesgo en función al patrimonio de las entidades supervisadas, es pertinente puntualizar dicho aspecto en el mencionado Reglamento, señalando el importe patrimonial por debajo del cual será posible efectuar tal asignación.

Que, en virtud a que el párrafo final del inciso d., Artículo 3°, Sección 1 de las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF, dispone que la conformación de los

AGL/NHB/VBP/CSM

Pág. 8 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Comités específicos para la administración de cada tipo de riesgo, se registrarán de acuerdo a las particularidades establecidas en la normativa desarrollada para cada tipo de riesgo, corresponde efectuar precisiones en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, sobre la conformación y tareas asignadas al Comité de Seguridad Física.

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 364 de la LSF, que detalla las operaciones que están autorizadas a realizar las Casas de Cambio, tomando en cuenta además la naturaleza de estas entidades, así como el tipo de actividades que realizan y toda vez que conforme estipula el Parágrafo I, Artículo 3° de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" de 31 de julio de 2012, la seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional y una condición fundamental para la convivencia pacífica, es pertinente especificar en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, el tratamiento de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica en cuanto a la conformación del Comité de Seguridad Física, la instalación de botones de pánico en el área de cajas de atención al público para las entidades financieras, excepto las Casas de Cambio Unipersonales, así como las medidas generales de seguridad física aplicables para estas últimas.

Que, toda vez que el Parágrafo I, Artículo 29 de la LSF, estipula que ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones, corresponde determinar en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, el deber de las entidades supervisadas de poner a disposición de esta Autoridad de Supervisión, la documentación relativa a las especificaciones técnicas de sus equipos de atesoramiento y del equipamiento del personal de vigilancia.

Que, en virtud a que el Anexo 1 del **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, describe los implementos de protección y comunicación que debe portar el personal de las Empresas Privadas de Vigilancia, corresponde eliminar del citado Reglamento la referencia a dicho anexo, en cuanto a los implementos del policía de seguridad.

Que, tomando en cuenta que la "Señalética disuasiva" coadyuva a desalentar la realización de acciones vandálicas o delictivas, es pertinente incluirla como parte de los dispositivos de seguridad física detallados en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**.

Que, en sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo I, Artículo 50 de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", que determina

AGL/NHB/VBP/CSM

Pág. 9 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarja:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

que las entidades financieras bancarias, entre otros deberán instalar en sus dependencias sistemas de cámaras de seguridad y monitoreo electrónico para garantizar la seguridad de las personas, corresponde precisar en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, aspectos concernientes a la ubicación, instalación y grabaciones de dichas cámaras.

Que, conforme lo establecido en los incisos a) y b), Artículo 14 del Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 021B/2013 de 4 de febrero de 2013, modificado con la Resolución Ministerial N° 168/2013 de 16 de agosto de 2013, las Empresas Privadas de Vigilancia pueden prestar los servicios de Protección Física a Personas e Instalaciones Privadas, así como de Vigilancia de Bienes Inmuebles y locales destinados a actividades privadas, es pertinente incluir en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, lineamientos para la tercerización de la vigilancia motorizada de los PAF de las entidades supervisadas.

Que, en virtud a que los numerales 5. y 10. del inciso e., Artículo 3°, Sección 1 del Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° de la RNSF, establecen que en la Oficina Central de una entidad supervisada, se podrán realizar cualquiera de las operaciones y servicios autorizados a la misma y que sus Sucursales, se constituyen en centros de información contable independientes, que deben consolidar la información contable de los demás Puntos de Atención Financiera (PAF) del departamento en el que se encuentren instaladas y que esto conlleva que en ellas se concentre una cantidad importante de personas, es prudente reforzar en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, los mecanismos de vigilancia a ser implementados en los mencionados tipos de PAF.

Que, toda vez que las medidas específicas de seguridad física establecidas para los cajeros automáticos deben ser aplicables independientemente de si éstos son internos o externos, corresponde ajustar en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA** los requerimientos mínimos referidos a la pantalla de dichos dispositivos, así como los que hacen a la señalética disuasiva.

Que, debido a que los informes correspondientes al análisis de riesgos en seguridad física de las entidades supervisadas, así como las Actas de sus Comités de Seguridad Física, contienen información sensible que podría ser utilizada para fines delictivos, es pertinente establecer en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA** la obligatoriedad de que los citados documentos se encuentren debidamente resguardados.

AGL/NHB/EP/CSM

Pág. 10 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Taríja:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, tomando en cuenta que en el inciso w. del "Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna" del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la RNSF, se contempla a la "Seguridad Física" como uno de los aspectos que deben ser incorporados en el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, corresponde especificar en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, las funciones de verificación de dicha Unidad.

Que, teniendo presente que las entidades financieras deben adecuar sus políticas y procedimientos relativos a la Gestión de Seguridad Física, en función de los cambios antes mencionados, se debe incorporar una disposición transitoria que establezca un plazo para tal efecto en el **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se detallan las modificaciones de acuerdo a lo siguiente:

1. REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA.

En la Sección 1, se complementan los artículos 1° y 3°.

En la Sección 2, se adecúan los artículos 2°, 4°, 6° y 7°.

En la Sección 3, se ajustan los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 9°, 11°, 12° y 13°.

En la Sección 4, se precisan los artículos 2°, 3°, 5° y 8° y los nomen juris de los artículos 4°, 5°, 6°, 8° y 12°.

En la Sección 5, se complementa el Artículo 4°.

En la Sección 6, se ajusta el Artículo único.

En la Sección 7, se inserta el artículo 3°.

2. REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO

Se elimina el numeral 3 del inciso i), Artículo 3°, Sección 1.

3. REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO

Se elimina el numeral 3 del inciso h), Artículo 3°, Sección 1.

4. REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS.

Se elimina el numeral 3 del inciso c), Artículo 3°, Sección 1.

2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN

AGL/NHB/VBP/CSM

Pág. 11 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-220508/2021 de 16 de noviembre de 2021, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, al **REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO**, al **REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO** y al **REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS**, están orientadas principalmente a fortalecer los lineamientos para la identificación del nivel de riesgo al que se encuentran expuestos los Puntos de Atención Financiera y otras instalaciones de las entidades supervisadas, así como a reforzar las medidas generales y específicas de seguridad física a ser implementadas por éstas y eliminar la referencia a las Instituciones Financieras de Desarrollo con Certificado de Adecuación, recomendando la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, contenido en el Capítulo III, Título VII, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación al **REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO**, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación al **REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO**, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

AGL/NHB/VSP/CSM

Pág. 12 de 13

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709

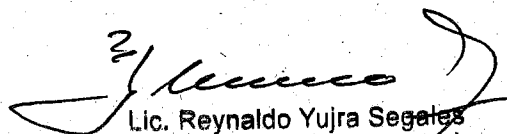


ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CUARTO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación al **REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS**, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.


Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.,
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



AGL/NHB/VP/CSM

Pág. 13 de 13.

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Eza y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA****SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer lineamientos y condiciones mínimas para la Gestión de Seguridad Física, que deben implementar las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios para la prestación de servicios a sus clientes y usuarios, siendo absoluta responsabilidad de las mismas adoptar las medidas adicionales que consideren necesarias para la mencionada gestión.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento, los Bancos, Entidades Financieras de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, Instituciones Financieras de Desarrollo, Empresas de Arrendamiento Financiero, Empresas de Servicios de Pago Móvil, Casas de Cambio, Empresas de Giro y Remesas de Dinero, Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas y Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), denominadas en adelante entidades supervisadas.

Artículo 3° - (Definiciones) Para efectos de las disposiciones, contenidas en el presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Análisis de riesgos en seguridad física:** Proceso por el cual se analiza la infraestructura, entorno y medidas de seguridad física de una entidad supervisada, basado en Normas Internacionales de Seguridad Física, con el fin de conocer sus características específicas e identificar las amenazas y vulnerabilidades a las que están expuestas sus instalaciones, operaciones o servicios, que podrían representar riesgos ante incidentes de seguridad física;
- b. **Área de exclusión:** Área de acceso restringido identificada en las instalaciones de la entidad supervisada;
- c. **Botón de pánico:** Dispositivo electrónico que genera una señal de auxilio no audible que comunica la ocurrencia de un incidente de seguridad física a la central de monitoreo;
- d. **Bóveda principal:** Área destinada a la custodia y atesoramiento del material monetario y/o valores;
- e. **Bóveda auxiliar:** Área destinada a la custodia y atesoramiento transitorio del material monetario y/o valores, durante la atención de las operaciones y/o al cierre del día;
- f. **Caja fuerte bóveda:** Equipo físico destinado a la custodia y atesoramiento del material monetario y/o valores;
- g. **Caja fuerte auxiliar:** Equipo físico destinado a la custodia y atesoramiento transitorio de una parte del material monetario y/o valores;
- h. **Caja tipo buzón:** Equipo que permite el atesoramiento transitorio de material monetario y/o valores con ubicación en el área de cajas de atención al público;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- i. **Camino de ronda:** Recorrido que el guardia privado o policía de seguridad, realiza a lo largo de los pasillos, salidas de emergencia, gradas, áreas de carga o descarga, garajes, áreas comunes y otras áreas, con el objeto de velar por la integridad física de las personas y la seguridad de los activos de la entidad;
- j. **Circuito cerrado de televisión:** Sistema de transmisión de imágenes compuesto por un número determinado de cámaras que transmiten las señales capturadas a uno o más monitores, que forman un conjunto cerrado y limitado, en adelante CCTV;
- k. **Central de monitoreo:** Área de exclusión donde están instaladas las centrales para la recepción de señales provenientes de los sistemas de alarma y almacenamiento de las grabaciones de las cámaras de Circuito Cerrado de TV (CCTV);
- l. **Corresponsal financiero:** Puede ser corresponsal financiero:
 - 1. La Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento;
 - 2. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria con Certificado de Adecuación y previa autorización de ASFI;
 - 3. La Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con Licencia de Funcionamiento.
- m. **Corresponsal no financiero:** Es la persona natural o jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera o de servicios financieros complementarios;
- n. **Contacto magnético:** Dispositivo electrónico que se activa al separar un contacto eléctrico de un imán, rompiendo el campo magnético y activando el sistema de alarma, utilizado para el control de apertura de puertas y ventanas;
- o. **Detector inercial:** Dispositivo electrónico que activa el sistema de alarma ante la detección de vibraciones en el suelo o paredes;
- p. **Empresa privada de vigilancia:** Empresa privada autorizada por la instancia competente para prestar servicios remunerados de seguridad física a entidades financieras y empresas de servicios financieros complementarios, que incluyen la provisión de guardias, sistemas de alarma, monitoreo y/o vigilancia motorizada entre otros;
- q. **Equipo anti-skimming:** Equipo instalado en el cajero automático que previene el robo de identidad y reduce el fraude;
- r. **Gestión de seguridad física:** Conjunto de objetivos, políticas, procedimientos, planes y acciones que implementa la entidad supervisada con el objeto de proteger la integridad física de las personas, así como los activos que se encuentren bajo su custodia, en el interior o fuera de sus instalaciones, asimismo, la seguridad de su personal cuando estos realicen operaciones y servicios fuera de las dependencias de la entidad;
- s. **Guardia privado:** Personal dependiente de una empresa privada de vigilancia, autorizada por la instancia competente, que vigila, protege y custodia la integridad física de las personas y/o activos asignados;

7/17

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- t. **Grupo electrógeno:** Equipo generador de electricidad por medio de un motor de combustión interna, que garantiza el suministro ininterrumpido de energía para los sistemas eléctricos de seguridad física;
- u. **Incidente de seguridad física:** Cualquier evento o acontecimiento que causa daños o pérdidas de vidas humanas; activos e imagen institucional de la entidad supervisada;
- v. **Luz de emergencia:** Luminaria que se activa automáticamente ante un fallo del suministro eléctrico;
- w. **Medidas de seguridad física:** Son los procesos físicos, humanos y tecnológicos adoptados por la entidad supervisada que en forma aislada o combinada, minimizan, retardan, impiden y/o neutralizan riesgos de incidentes de seguridad física y sus consecuencias;
- x. **Nivel de riesgo ante incidentes de seguridad física:** Es el grado de exposición a daños o pérdidas ocasionadas por incidentes de seguridad física;
- y. **Particionado:** Es el procedimiento por el cual se divide un sistema de alarma en dos o más áreas de forma que puedan activarse o desactivarse en forma independiente;
- z. **Personal de Vigilancia:** Personal de la Policía Boliviana o de Empresas Privadas de Vigilancia autorizadas por la instancia competente, que brinda seguridad a las personas en las instalaciones y los activos de la entidad;
- aa. **Plan de seguridad física:** Documento aprobado por la instancia competente, que establece los cursos de acción, medios y recursos que serán implementados para proporcionar seguridad física en las instalaciones de la entidad supervisada, así como a las operaciones y servicios que realice;
- bb. **Policía de seguridad:** Personal de la Policía Boliviana provisto de armas de fuego, que presta servicios de protección y/o custodia de la integridad física de las personas y/o activos asignados;
- cc. **Punto ciego:** Cualquier área que no esté dentro de la visión periférica de la cámara de seguridad instalada;
- dd. **Punto de Atención Financiera (PAF):** Espacio físico habilitado por una entidad supervisada, que cuenta con las condiciones necesarias para realizar operaciones de intermediación financiera o servicios financieros complementarios, según corresponda, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF);
- ee. **Sensor infrarrojo:** Dispositivo electrónico que emite un rayo infrarrojo continuo, cuya interferencia por elementos extraños, activa el sistema de alarma;
- ff. **Sensor de ruptura de cristal:** Dispositivo electrónico que detecta las frecuencias del sonido que producen los vidrios al astillarse, a través de un micrófono instalado en su interior;
- gg. **Sensor sísmico:** Dispositivo electrónico que detecta golpes o vibraciones, instalados en el suelo o paredes alrededor de bóveda(s) o caja(s) fuerte(s) bóveda;

978

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- hh. **Señalética disuasiva:** Conjunto de señales y símbolos informativos ubicados en los Puntos de Atención Financiera y otras instalaciones de la entidad supervisada, para disuadir la realización de acciones vandálicas o delictivas;
- ii. **Sirenas de Alarma:** Dispositivo que emite sonidos y luces de alarma u otros elementos disuasivos que alerten a los transeúntes o personal de vigilancia de un incidente de seguridad física;
- jj. **Skimming:** Robo de información de tarjetas de débito o crédito al momento de efectuar una transacción, con la finalidad de reproducir o clonar la tarjeta de crédito o débito para su posterior uso fraudulento;
- kk. **Vigilancia motorizada:** Patrullaje disuasivo realizado por unidades motorizadas a las instalaciones de la entidad supervisada;
- ll. **Transporte de material monetario y/o títulos valores:** Traslado físico de material monetario y/o valores, de un PAF a otro;
- mm. **Unidad de Seguridad Física:** Unidad organizacional dependiente de la instancia ejecutiva que corresponda, responsable de operativizar e informar sobre la gestión de seguridad física en la entidad supervisada. Su tamaño y estructura interna debe estar en relación con el nivel de riesgo, incidentes de seguridad física y volumen de operaciones de los PAF;
- nn. **Zona rural:** Espacio geográfico del territorio boliviano, que no incluye las zonas urbanas y peri urbanas, en el que se desarrolla predominantemente actividad agropecuaria, bajo la forma de vida comunitaria de las familias que habitan en ella.

77

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**

Artículo 1° - (Gestión de Seguridad Física) La entidad supervisada, debe constituir un sistema para la Gestión de Seguridad Física, que permita identificar, monitorear, controlar y mitigar en forma preventiva o correctiva, impidiendo y/o neutralizando los riesgos a incidentes de seguridad física y sus consecuencias.

Artículo 2° - (Nivel de riesgo) La entidad supervisada, para la apertura o traslado de un PAF y posteriormente al menos una vez al año, debe realizar un análisis de riesgos en seguridad física, con base en el cual se determine el nivel de riesgo ante incidentes de seguridad física al que se encuentra expuesto cada uno de sus PAF ubicados en las zonas urbanas y rurales, así como otras instalaciones y los clasifique en niveles de riesgo alto, medio o bajo, considerando mínimamente las zonas geográficas de riesgo identificadas por la autoridad competente en temas de seguridad ciudadana conforme la cantidad de delitos de robo y hurto atendidos, así como el valor monetario de los activos que se encuentran bajo su resguardo.

El mencionado análisis de riesgos en seguridad física y la determinación del nivel de riesgo ante incidentes de seguridad física, deben estar plasmados en un informe aprobado por el Comité de Seguridad Física o instancia equivalente cuando se trate de las Casas de Cambio con personalidad jurídica y permanecer a disposición de ASFI.

Si producto del análisis de riesgos en seguridad física efectuado al menos una vez al año, la entidad supervisada establece reducir el nivel de riesgo de sus PAF o de otras instalaciones, debe informar dicho aspecto a ASFI, justificando tal determinación y adjuntando copia de la documentación que la respalde.

La entidad supervisada debe aplicar las medidas específicas de seguridad física, dispuestas en la Sección 4 del presente Reglamento, acorde al nivel de riesgo ante incidentes de seguridad física establecido.

ASFI podrá instruir, a la entidad supervisada, modificar el nivel de riesgo determinado para sus PAF ubicados en zonas rurales y urbanas, así como para otras instalaciones cuando en éstos se susciten incidentes de seguridad física o si como producto de la supervisión realizada ASFI establece que la entidad asignó un nivel de riesgo menor al correspondiente.

La entidad supervisada debe registrar el nivel de riesgo determinado para cada uno de sus PAF, en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado de ASFI y mantenerlo actualizado.

Artículo 3° - (Políticas) La entidad supervisada debe contar con políticas de seguridad física aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente, orientadas a priorizar el fortalecimiento de la seguridad física en sus instalaciones, operaciones y/o servicios, las mismas que deben incluir referencias de la(s) Norma(s) Internacional(es) de seguridad física adoptada(s) por la entidad. Dichas políticas deben considerar los siguientes principios, según se enuncian en orden de prioridad:

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. Protección a la vida de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de las Entidades Supervisadas y de su personal cuando estos realicen operaciones y/o servicios fuera de las mismas;
- b. Protección de los activos propios y en custodia, incluida la documentación e información en medios impresos o electrónicos;
- c. Protección de la imagen institucional.

La entidad supervisada debe implementar políticas de capacitación en seguridad física para todo su personal, sin exclusiones.

Asimismo, las entidades supervisadas que cuenten con puntos de atención financiera ubicados en zonas rurales, deben contar con políticas de seguridad física específicas que consideren las características y condiciones de estas zonas, así como a los servicios financieros rurales que se presten.

Artículo 4º - (Manuales de funciones y procedimientos) La entidad supervisada debe contar con manuales de funciones y de procedimientos de seguridad física, que establezcan mínimamente el personal responsable y la periodicidad para su realización. Los manuales de funciones y procedimientos mínimos con los que la entidad supervisada debe contar son:

- a. Manuales de funciones para:
 1. Personal de vigilancia y vigilancia motorizada, que incluya la prohibición de que el mencionado personal realice actividades no relativas a la seguridad física;
 2. Miembros del Comité de Seguridad Física y Personal de la Unidad de Seguridad Física, que establezca la interacción con áreas relacionadas;
 3. Personal de la entidad supervisada y personal de vigilancia, que interactúa en la recepción, envío y transporte del material monetario y/o valores.
- b. Manuales de procedimientos para:
 1. Asistencia a personas afectadas por incidentes de seguridad física ocurridos en instalaciones de la entidad supervisada que debe ser inmediata, adecuada y en base a capacitación previa;
 2. Resguardo de la privacidad en las transacciones financieras realizadas por clientes y usuarios en el área de cajas de atención al público;
 3. Administración de llaves de ingreso a las instalaciones de la entidad supervisada, acceso a las áreas de exclusión, claves de sistemas de alarma y claves de equipos de atesoramiento según corresponda. Las claves señaladas deben ser modificadas al menos cada seis (6) meses o cuando se realice el cambio del personal encargado; Pruebas de funcionamiento de los sistemas de seguridad, que incluya el inventario de equipos e instalaciones sujetos a revisión;
 4. Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de atesoramiento, dispositivos de protección, sistemas de monitoreo y alarmas, al menos una vez al año;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

5. Transporte de material monetario y/o valores por parte del personal de la entidad supervisada y personal de vigilancia, cuando corresponda;
6. Abastecimiento de material monetario en los cajeros automáticos u otros Puntos de Atención Financiera, cuando corresponda;
7. Ubicación, construcción, instalación y manejo de bóveda(s) y caja(s) fuerte(s) bóveda;
8. Instalación de medidas de seguridad física en los ambientes destinados a cajeros automáticos;
9. Funcionamiento de centrales de monitoreo que incluya tiempo de almacenamiento, modalidad y resguardo de las grabaciones de monitoreo, para atención de denuncias y reclamos de los usuarios o clientes;
10. Activación y atención de sistemas de alarma;
11. Instalación y administración de luces de emergencia;
12. Simulacros de evacuación ante incidentes de seguridad física, considerando la periodicidad mínima de una (1) vez por año;
13. Interacción y coordinación operativa entre la Unidad de Seguridad Física o instancia equivalente y la Policía Boliviana o Empresa privada de vigilancia, cuando se produzcan incidentes de seguridad física.

Artículo 5° - (Estructura organizacional) La entidad supervisada, debe establecer una estructura organizacional adecuada al nivel de riesgo y número de PAF en funcionamiento, ubicados en zonas rurales y urbanas, que delimite las funciones y responsabilidades relativas a la gestión de seguridad física.

Artículo 6° - (Unidad de Seguridad Física) La entidad supervisada que cuente con un patrimonio contable igual o mayor a UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda) o su equivalente, debe contar con una Unidad de Seguridad Física, que será responsable de operativizar y monitorear la gestión de seguridad física, emitir reportes e informes para las instancias de decisión, proponer medidas preventivas o correctivas que se requieran para fortalecer la seguridad física en las instalaciones de la entidad supervisada, entre otras tareas operativas.

El Comité de Seguridad Física de la entidad supervisada que cuente con un patrimonio contable inferior a UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda) o su equivalente, podrá asignar las tareas previstas para la Unidad de Seguridad Física a otra unidad organizacional de la misma.

Cuando la Entidad Supervisada sea una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM), debe contar con un Jefe de Operaciones, independientemente del patrimonio contable, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia aprobado mediante Resolución Ministerial N° 021B/2013 de 4 de febrero de 2013 y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 168/2013 de 16 de agosto de 2013, ambas emitidas por el Ministerio de Gobierno.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 7° - (Comité de Seguridad Física) La entidad supervisada, salvo la Casa de Cambio, debe conformar un Comité de Seguridad Física, que será responsable de analizar y evaluar las situaciones de riesgo de vulneración a los sistemas de seguridad física, así como las medidas preventivas y correctivas que debe poner en consideración del Directorio u órgano equivalente para su aprobación.

El citado Comité estará integrado mínimamente por un miembro del Directorio u órgano equivalente, el Gerente General y un Gerente del área relacionada o instancia equivalente, todos con derecho a voz y voto; el responsable de la Unidad de Seguridad Física o unidad organizacional que cumpla sus funciones, podrá participar a solicitud, solamente con derecho a voz.

La Casa de Cambio con personalidad jurídica, debe establecer una unidad organizacional que cumpla con las responsabilidades y funciones dispuestas para este Comité.

El Comité debe llevar un registro en actas de los temas y acuerdos tratados en sus reuniones.

Artículo 8° - (Responsabilidades y funciones del Directorio) El Directorio u Órgano equivalente es responsable de la gestión de seguridad física en la entidad supervisada, debiendo cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Aprobar, revisar, actualizar y realizar el seguimiento a las estrategias, políticas, procedimientos y planes de seguridad física, mínimamente una vez al año y cuando corresponda;
- b. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos relativos a la gestión de seguridad física, así como asegurar que se encuentren debidamente actualizados;
- c. Designar a los miembros del Comité de seguridad física;
- d. Disponer la conformación de una Unidad de Seguridad Física y designar al responsable de la misma, cuando corresponda.

Artículo 9° - (Responsabilidades y funciones de la Gerencia General) La Gerencia General es responsable de la implementación y cumplimiento de las políticas, estrategias, planes, manuales y procedimientos, aprobados por el Directorio u Órgano equivalente para la gestión de seguridad física, así como de implementar las acciones correctivas o preventivas que se requieran. También es responsable del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 10° - (Brigada de auxilio) La entidad supervisada, debe capacitar un grupo de funcionarios por cada PAF identificado con riesgo alto, para ejecutar procedimientos de asistencia orientados a proteger la vida de las personas afectadas por incidentes de seguridad física. Dichos funcionarios deben interactuar con el personal de vigilancia según procedimiento predefinido.

Artículo 11° - (Gestión de seguridad física para las Casas de Cambio Unipersonales) Las casas de cambio unipersonales deben contar mínimamente con procedimientos destinados a afrontar incidentes de seguridad física, considerando al menos los señalados en los numerales 1 al 6, y 8 del inciso b, Artículo 4°, Sección 2 del presente Reglamento (en lo que corresponda).

Los procedimientos establecidos por las casas de cambio unipersonales deben considerar en orden de prioridad, los principios descritos en el Artículo 3° de la presente Sección. Las disposiciones

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

restantes contenidas en la misma, no son de aplicación obligatoria para las casas de cambio unipersonales, sin embargo, no se restringe su aplicación voluntaria.

Artículo 12° - (Transporte de material monetario y valores por cuenta propia) Las Entidades de Intermediación Financiera que ante la ausencia de una ETM con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, realicen el transporte de material monetario y valores, por cuenta propia, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 4, Sección 1 del Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, deben realizar una evaluación de riesgos inherentes a dicho transporte cuyos resultados deben estar plasmados en un informe, el cual debe estar a disposición de ASFI.

En casos de transporte de material monetario y valores a los puntos de atención financiera en zonas rurales, la entidad supervisada además debe incorporar en su informe, la evaluación de riesgos concernientes a la localidad donde están instalados los citados PAF.

Artículo 13° - (Gestión de seguridad física para las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas) Las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas deben contar mínimamente con procedimientos destinados a afrontar incidentes de seguridad física, considerando al menos los señalados en los numerales 1 y 2 del inciso a y numerales 1, 3, 4, 5, 9 y 10 del inciso b, Artículo 4°, Sección 2 del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD FÍSICA**

Artículo 1º - (Clasificación de áreas de exclusión) Con base en el análisis de riesgos en seguridad física y la determinación del nivel de riesgo ante incidentes de seguridad física, la entidad supervisada debe identificar las áreas de exclusión existentes en sus PAF y otras instalaciones, en las que se implementarán medidas máximas de seguridad. La identificación de las áreas de exclusión debe estar plasmada en un informe aprobado por el Comité de Seguridad Física, el cual estará a disposición de ASFI.

Las áreas de exclusión identificadas por la entidad supervisada, deben contar con registros que contemplen mínimamente la hora de ingreso y salida, nombre y motivo de dicho acceso, salvo en los casos donde se cuenten con dispositivos de control de acceso.

Artículo 2º - (Equipos de atesoramiento) La entidad supervisada, en función al nivel de riesgo al que se encuentran expuestos sus PAF, debe contar con equipos de atesoramiento que cumplan con estándares de calidad establecidos en la Norma Internacional, definida en sus políticas, respecto a la resistencia contra ataques por medios mecánicos, eléctricos, explosivos u otros.

A continuación se detalla la lista referencial de equipos de atesoramiento que pueden ser utilizados por la entidad supervisada:

- a. **Bóveda principal:** Construida de hormigón reforzado, provista de puerta de bóveda con cerraduras de retardo y control horario;
- b. **Bóveda auxiliar:** Construida de hormigón armado reforzado, provista de puerta de bóveda con cerraduras de retardo y control horario, con ubicación diferente a la bóveda principal, sin embargo ambas se encuentran instaladas en el mismo PAF;
- c. **Caja fuerte bóveda:** Equipo con estructura blindada, anclada al piso y provista de cerradura de retardo;
- d. **Caja fuerte auxiliar:** Equipo con estructura blindada, anclada al piso, y provista de cerradura de retardo, con ubicación diferente a la caja fuerte bóveda, sin embargo ambas se encuentran instaladas en el mismo PAF;
- e. **Caja tipo buzón:** Equipo con estructura blindada, con cerradura de retardo y anclada al piso, ubicada en el área de cajas de atención al público.

La documentación que acredite las especificaciones técnicas de los equipos de atesoramiento, debe permanecer en la entidad supervisada a disposición de ASFI.

Artículo 3º - (Área de cajas de atención al público) El área de cajas de atención al público debe contar con dispositivos de control que permitan el acceso sólo a personas autorizadas.

Asimismo, en esta área, salvo para Casas de Cambio Unipersonales, se debe contar con botones de pánico cuya respuesta a la señal emitida al ser activados, sea inmediata y remitida al personal de vigilancia para su pronta atención.

7/18

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

En los PAF identificados con nivel de riesgo alto, ubicados en ciudades capitales de departamento y adicionalmente en las ciudades que tengan una población mayor a 100.000 habitantes y localidades fronterizas, las áreas de cajas de atención al público deben contar con vidrios con resistencia balística u otro material de igual consistencia que cumpla estándares de calidad internacional, definidos en las políticas de seguridad física de cada entidad supervisada.

Artículo 4° - (Condiciones para el personal de vigilancia) La entidad supervisada es la responsable de que el personal de vigilancia contratado, cuente mínimamente con el siguiente equipamiento para la prestación de sus servicios:

- a. **Policía de seguridad:** arma de fuego, chaleco antibalas con una resistencia balística mínima a proyectiles calibre 9mm y 44magnum, certificada al menos por el fabricante, así como otros implementos adecuados a las funciones asignadas;
- b. **Guardia privado:** mínimamente arma(s) de defensa, chaleco antibalas con una resistencia mínima a proyectiles calibre 9mm y 44magnum, certificada al menos por el fabricante, así como otros implementos adecuados a las funciones según se establece en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Las certificaciones que acrediten las características técnicas del mencionado equipamiento, deben permanecer en la entidad supervisada a disposición de ASFI.

Artículo 5° - (Dotación de personal de vigilancia) En los PAF ubicados en localidades que no cuenten con suficiente disponibilidad de personal de vigilancia en los Batallones de Seguridad Física, Comandos Departamentales de la Policía Boliviana o Empresas Privadas de Vigilancia, autorizadas por la instancia competente, la entidad supervisada debe contar como mínimo con un (1) policía de seguridad o un (1) guardia privado. Adicionalmente, en caso de que no exista personal de vigilancia en la localidad, la entidad debe adoptar medidas de seguridad que suplan la carencia del personal de vigilancia, según lo establecido en sus políticas de seguridad física.

Los recintos para cajeros automáticos que cuenten con más de dos (2) equipos sean estos de una o de diferentes entidades supervisadas, deben contar al menos con un (1) guardia privado. Las entidades supervisadas podrán suscribir, entre sí, convenios para que el personal de vigilancia brinde protección a todos los cajeros automáticos ubicados en el recinto. El personal de vigilancia que preste el servicio en los recintos de cajeros automáticos debe realizarlo las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana de forma ininterrumpida.

De acuerdo a la ubicación física del cajero automático, la entidad supervisada debe habilitar casetas para la permanencia del personal de vigilancia instaladas a una distancia no menor de dos (2) metros ni mayor a diez (10) metros de éste. Las casetas podrán ser fijas o plegables según se establece en el Anexo 2.

La entidad supervisada debe asegurarse que el personal de vigilancia cuente con la capacitación y los conocimientos básicos, según se establece en el Anexo 3.

La entidad supervisada debe registrar el número de personal de vigilancia, para cada uno de sus PAF, en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado de ASFI y mantenerlo actualizado.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 6° - (Dotación adicional de personal de vigilancia) Respecto a los PAF donde se verifique la necesidad de brindar mayor seguridad para la atención a los clientes y usuarios, ASFI se reserva el derecho de exigir personal de vigilancia adicional al establecido por la entidad supervisada.

Artículo 7° - (Horarios) El personal de vigilancia debe permanecer en ejercicio de sus funciones en el PAF, durante el tiempo que disponga el manual de funciones del personal de vigilancia definido por la entidad supervisada, el mismo que al menos debe abarcar el tiempo de atención al público o de permanencia de funcionarios en las instalaciones del PAF.

Artículo 8° - (Sistema de alarma) La entidad supervisada debe contar con un sistema de alarma debidamente particionado, zonificado, interconectado a una central de monitoreo de alarma y habilitados para detectar incidentes de seguridad física en áreas de atención al público y áreas de exclusión que hubieran sido identificadas, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1° de la presente Sección.

Artículo 9° - (Dispositivos de seguridad física) Todas las áreas de exclusión de la entidad supervisada, en relación al nivel de riesgo determinado deben contar con dispositivos de seguridad física, según su funcionalidad, considerando mínimamente los siguientes:

- a. Sistemas para control de accesos biométricos;
- b. Sensores infrarrojos;
- c. Contactos magnéticos;
- d. Sensores de ruptura de cristal;
- e. Detectores inerciales;
- f. Sensores sísmicos;
- g. Detectores de humo;
- h. Botones de pánico;
- i. Sirenas de alarmas;
- j. Grupo electrógeno;
- k. Extintores de incendio (portátiles);
- l. Señalética disuasiva.

Artículo 10° - (Central de monitoreo) La entidad supervisada, debe controlar desde una Central de Monitoreo propia o tercerizada, en forma permanente e ininterrumpida los sistemas de alarma instalados en los PAF, debiendo reportar a las autoridades competentes la ocurrencia de incidentes de seguridad física de forma oportuna, así como resguardar la información de monitoreo de los sistemas de CCTV en medios de grabación adecuados para su almacenamiento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La entidad supervisada es responsable de velar por la adecuada prestación del servicio tercerizado y el resguardo de la información que se genere, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia.

Adicionalmente, la entidad supervisada que cuente con más del 50% de sus PAF identificados con nivel de riesgo alto, debe contar con una Central de Monitoreo de respaldo funcionando en una ubicación geográfica diferente.

La Central de Monitoreo debe funcionar de forma ininterrumpida durante veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana.

Artículo 11° - (Sistema de circuito cerrado de televisión) La entidad supervisada debe contar con sistemas de CCTV propios o tercerizados, acorde a la distribución y cantidad de cámaras instaladas en sus PAF. La ubicación de las cámaras de seguridad instaladas y sus grabaciones deben permitir la identificación de personas, actividades u otros, ocurridos en incidentes de seguridad física, evitando la existencia de puntos ciegos.

La entidad supervisada debe priorizar la instalación de cámaras de seguridad en las áreas de cajas y plataformas para la atención al público, bóvedas, áreas de exclusión, camino de ronda, accesos al PAF y cajeros automáticos, considerando el nivel de riesgo determinado, conforme lo previsto en el Artículo 2° de la Sección 2 del presente Reglamento.

La entidad supervisada debe mantener el registro y copia de las grabaciones de las cámaras de seguridad instaladas por un período no menor a ciento ochenta (180) días.

Artículo 12° - (Vigilancia motorizada) La entidad supervisada debe realizar la vigilancia de los PAF *in situ*, a través de personal y unidades motorizadas propias o tercerizadas, de acuerdo a planes definidos para el efecto, los cuales deben incluir al menos la ruta de recorrido y rol de turnos, aprobados por el Comité de Seguridad Física, dando prioridad a los PAF con niveles de riesgo alto ubicados en ciudades capitales de departamento y adicionalmente en las ciudades con una población mayor a 100.000 habitantes.

La entidad supervisada es responsable de velar por la adecuada prestación del servicio tercerizado y el resguardo de la información que se genere, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia.

Artículo 13° - (Medidas generales de seguridad física para las Casas de Cambio Unipersonales) Las disposiciones contenidas en la presente Sección, no son de aplicación obligatoria para las Casas de Cambio unipersonales, excepto por los Artículos 2° y 3°, así como el inciso k del Artículo 9° de la presente Sección, sin embargo, no se restringe la aplicación voluntaria de las mencionadas disposiciones.

9/12

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 4: MEDIDAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD FÍSICA

Artículo 1° - (Medidas específicas) La entidad supervisada, adicionalmente a lo establecido en la Sección 3 del presente Reglamento, debe implementar las medidas de seguridad específicas contenidas en la presente Sección.

Las oficinas externas y feriales, se regirán por lo establecido en el Artículo 5° de la presente Sección.

Artículo 2° - (Oficinas centrales o sucursales) La entidad supervisada en función al nivel de riesgo, al que se encuentran expuestas su oficina central y sucursales, debe implementar mínimamente las siguientes medidas específicas de seguridad física:

Requisitos de Seguridad Física	Niveles de Seguridad		
	Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Riesgo Alto
Equipos de Atesoramiento			
Bóveda Principal	-	☑	☑
Bóveda Auxiliar	-	-	☑
Caja Fuerte Bóveda	☑	-	-
Caja Fuerte Auxiliar	-	☑	-
Puertas de Acceso Áreas de Exclusión	☑	☑	☑
1 Caja fuerte tipo buzón anclada por cada cubículo del área de cajas de atención al público	-	-	☑
1 Caja fuerte tipo buzón anclada por área de cajas de atención al público	☑	☑	-
Personal de Vigilancia			
Un (1) Policía de Seguridad o un (1) Guardia Privado	☑	☑	-
Dos (2) Policías de Seguridad	-	-	☑

☑ = Indispensable

- = No indispensable

Adicionalmente, la entidad supervisada debe contar al menos con un (1) policía de seguridad o un (1) guardia privado por cada punto de acceso a la oficina central o sucursal, en correlación a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Sección 3 del presente Reglamento.

Cada punto de acceso a la oficina central o sucursal, que se mantenga permanentemente abierto, debe contar con la vigilancia de un (1) policía de seguridad o un (1) guardia privado.

Las oficinas centrales o sucursales que no manipulen material monetario y/o valores en sus instalaciones, no están obligadas a contar con equipos de atesoramiento, sin embargo, deben cumplir con la dotación mínima de persona de vigilancia.

Artículo 3° - (Agencias fijas) La entidad supervisada en función al nivel de riesgo al que se encuentran expuestas sus agencias fijas debe implementar mínimamente las siguientes medidas específicas de seguridad física:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Requisitos de Seguridad Física	Niveles de Seguridad		
	Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Riesgo Alto
Equipos de Atesoramiento			
Caja Fuerte Bóveda	☒	☒	☒
Caja Fuerte Auxiliar	-	-	☒
Puerta de Acceso Áreas de Exclusión	☒	☒	☒
1 Caja fuerte tipo buzón anclada por cada cubículo del área de cajas de atención al público.	-	-	☒
1 Caja fuerte tipo buzón anclada por área de cajas de atención al público	☒	☒	-
Personal de Vigilancia			
Un (1) Policía de Seguridad	-	-	☒
Un (1) Policía de Seguridad o Un (1) Guardia Privado	-	☒	-
Un (1) Guardia Privado	☒	-	-

☒ = Indispensable

- = No indispensable

Artículo 4° - (Agencias móviles) La entidad supervisada debe implementar en sus agencias móviles, las medidas de seguridad física señaladas en el Reglamento Operativo para las Empresas Privadas de Vigilancia, en lo referido a Banca Móvil.

Artículo 5° - (Oficinas externas y oficinas feriales) En función al tipo de operaciones que realizan y el nivel de riesgo al que se encuentran expuestas las oficinas externas y feriales, la entidad supervisada determinará la implementación de sistemas de alarma, monitoreo y condiciones para la instalación del área de cajas de atención al público, según corresponda, a lo señalado en la Sección 3 del presente Reglamento.

Adicionalmente, de acuerdo al volumen del material monetario que circule en los PAF, la entidad supervisada debe contar con equipos de atesoramiento para el adecuado resguardo de los activos, así como con personal de vigilancia, para la protección de la integridad física de las personas que se encuentran en sus instalaciones.

Artículo 6° - (Ventanillas de cobranza) La entidad supervisada en función al nivel de riesgo al que se encuentran expuestas sus ventanillas de cobranza, debe contar al menos con el siguiente personal de vigilancia:

- Un (1) policía de seguridad, cuando la ventanilla de cobranza sea identificada con un nivel de riesgo alto en correlación al Artículo 5° de la Sección 3 del presente Reglamento;
- Un (1) policía de seguridad o un (1) guardia privado cuando la ventanilla de cobranza sea identificada con un nivel de riesgo medio o bajo.

Cuando la ventanilla de cobranza se encuentre instalada en instituciones públicas o privadas que cuenten con personal de vigilancia, la entidad supervisada podrá suscribir convenios para compartir el servicio de vigilancia, siendo responsabilidad de la entidad supervisada velar por el cumplimiento de las tareas establecidas en el manual de funciones del personal de vigilancia aprobado por las instancias correspondientes.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 7° - (Corresponsales financieros y no financieros) La entidad financiera contratante de la Corresponsalia, es responsable de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad física generales y específicas contenidas en el presente Reglamento, según corresponda al tipo de corresponsal y en función al nivel de riesgo y tipo de operaciones realizadas en los puntos de atención contratados.

Artículo 8° - (Cajeros automáticos) Para la instalación y funcionamiento de cajeros automáticos, independientemente si éstos son internos o externos, la entidad de intermediación financiera debe cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

a. Medidas de seguridad física del cajero automático externo: Los cajeros automáticos externos deben contar con una de las siguientes medidas de seguridad:

1. Ser instalado en recinto;
2. Contar con personal de vigilancia si no cuenta con recinto.

a.1 Cajero automático con recinto: Los recintos en los que se encuentran instalados los cajeros automáticos, debe contar con:

- i. Vidrios templados y/o laminados que permitan observar el interior del recinto, desde el exterior y viceversa, para detectar eventuales amenazas, sea contra la máquina o contra el usuario;
- ii. El vidrio a utilizarse en las puertas de ingreso, así como aquel que forme parte de la estructura del recinto de los cajeros automáticos, debe ser templado y/o laminado;
- iii. La puerta de acceso debe contar con un dispositivo de cierre interno, de tipo mecánico, que impida el acceso de terceros al interior del recinto cuando el usuario se encuentre operando el cajero automático. De la misma forma, los cajeros automáticos con recinto ubicados en zonas con niveles de alto riesgo deberán contar con mecanismos automáticos de autenticación que restrinjan el acceso de personas no autorizadas a dichos ambientes o formas alternativas que impidan el acceso de personas no autorizadas al recinto, para precautelar la seguridad de los consumidores financieros. Estas formas alternativas deben estar fundamentadas con un Informe del Gerente General, el cual debe estar a disposición de ASFI cuando así lo requiera.

a.2 Cajero automático sin recinto: La entidad supervisada debe contratar personal de vigilancia, ya sea un policía de seguridad o guardia privado y habilitar casetas según lo establecido en el Artículo 4°, Sección 3, del presente Reglamento.

b. Circuito cerrado de televisión: La entidad supervisada debe instalar una cámara en el interior del cajero automático que permita captar las imágenes de los tarjetahabientes al momento de realizar la operación, no debiendo dirigir la cámara hacia el teclado de los cajeros. Una vez que ingrese un cliente y durante el tiempo de permanencia en dicho ambiente, la entidad deberá contar con grabaciones continuas de las acciones realizadas por la persona y debe mantener el registro efectuado cumpliendo las disposiciones establecidas en el Artículo 11 de la Sección 3 del presente Reglamento. De la misma

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

manera, la entidad supervisada debe instalar una cámara exterior, para la vigilancia del perímetro externo de cajeros automáticos con recinto identificados con riesgo alto;

- c. **Dispositivos de seguridad:** Los cajeros automáticos internos o externos deben contar con dispositivos que permitan privacidad en el registro de operaciones de los clientes o usuarios de tarjetas de débito o crédito. Los dispositivos mínimos de seguridad son los siguientes:
1. **Pantalla:** Debe estar instalada en ángulos apropiados o contar con medidas antirreflectantes;
 2. **Iluminación:** El espacio donde se encuentra ubicado el cajero automático, debe estar adecuadamente iluminado;
 3. **Protector de teclado:** Todos los cajeros automáticos deben contar con protectores de teclado para evitar que durante el marcado de la clave, esta pueda ser vista por terceras personas;
 4. **Equipo anti-skimming:** El cajero automático debe contar con equipos anti-skimming en la ranura de ingreso de la tarjeta para garantizar las operaciones de los tarjetahabientes;
 5. **Accesorios:** Los cajeros automáticos deben contar con accesorios adicionales de aseo y decoración y deben prevenir, desde su diseño e instalación, la comisión de actos de vandalismo a través de elementos de cierre y fijación, que eviten su retiro o la instalación de artefactos explosivos.
- d. **Señalética disuasiva y teléfonos de información:** Los cajeros automáticos deben contar con señalética disuasiva, así como con los números telefónicos de emergencia para comunicarse con la Entidad Supervisada a la que pertenecen y con la empresa de liquidación y compensación de tarjetas de pago; estos números deben ser de fácil identificación tanto en el ambiente del recinto como en la pantalla del cajero automático;
- e. **Cerradura de la caja fuerte:** La puerta de la caja fuerte del cajero automático, debe poseer un mecanismo adicional a la cerradura que permita el bloqueo automático de ésta ante un incidente de seguridad física;
- f. **Anclaje:** El cajero automático debe encontrarse sólidamente anclado al piso;
- g. **Protección del cableado:** Todo el cableado para el funcionamiento del cajero automático y el sistema de alarmas deben estar debidamente protegidos para evitar posibles accidentes o actos de sabotaje, debiendo inclusive proteger los compartimientos del sistema de comunicación.

Artículo 9º - (Casas de cambio) Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, deben identificar el nivel de riesgo ante incidentes de seguridad física al que se encuentran expuestas su oficina central y agencias de cambio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º, Sección 2 del presente Reglamento e implementar mínimamente las medidas específicas de seguridad física, señaladas a continuación:

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Requisitos de Seguridad Física	Niveles de Seguridad		
	Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Riesgo Alto
Equipos de Atesoramiento			
Caja Fuerte Bóveda	☒	☒	☒
Personal de Vigilancia			
Un (1) Policía de Seguridad	-	-	☒
Un (1) Policía de Seguridad o Un (1) Guardia Privado	-	☒	-
Un (1) Guardia Privado	☒	-	-

☒ = Indispensable - = No indispensable

Artículo 10° - (Empresas de giro y remesas de dinero) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, deben identificar el nivel de riesgo ante incidentes de seguridad física al que se encuentran expuestos sus puntos de atención financiero de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2°, Sección 2, del presente Reglamento e implementar mínimamente las medidas específicas de seguridad física, señaladas a continuación:

Requisitos de Seguridad Física	Niveles de Seguridad		
	Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Riesgo Alto
Equipos de Atesoramiento			
Caja Fuerte Bóveda	☒	☒	☒
Personal de Vigilancia			
Un (1) Policía de Seguridad	-	-	☒
Un (1) Policía de Seguridad o Un (1) Guardia Privado	-	☒	-
Un (1) Guardia Privado	☒	-	-

☒ = Indispensable - = No indispensable

Artículo 11° - (Empresas de transporte de material monetario y valores) La Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM) que brinda servicio al Sistema Financiero o la Entidad de Intermediación Financiera con servicio propio de transporte de material monetario y valores (ESPT), debe cumplir con las medidas de seguridad señaladas en el Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia, para la prestación de sus servicios.

Adicionalmente, la ETM que realiza la custodia de material monetario y valores en sus oficinas, determinará la implementación de equipos de atesoramiento, ambientes específicos para el procesamiento de efectivo (cuando corresponda), sistemas de alarmas, monitoreo y dotación de personal de vigilancia, en función a lo establecido en la Política de Seguridad Física aprobada por el Directorio u Órgano equivalente considerando el nivel de riesgo.

Finalmente, la entidad supervisada para realizar el transporte de material monetario y/o valores entre localidades que no sean ciudades capitales de departamento, debe implementar las medidas de seguridad física que considere necesarias en función a los riesgos asociados al traslado de material monetario y/o valores a dichas áreas, tomando en cuenta al menos los siguientes aspectos:

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. Preservación de la seguridad de la vida de las personas;
- b. Accesibilidad a la localidad;
- c. Zonas geográficas de riesgo identificadas por la autoridad competente en temas de seguridad ciudadana;
- d. Montos o valor de material monetario y/o valores a ser trasladado.

Artículo 12° - (Locales compartidos) La entidad supervisada, en función al tipo de servicios que realice y el nivel de riesgo al que se encuentra expuesto el local compartido, determinará la implementación de medidas de seguridad, en el marco de lo dispuesto en la Sección 3 del presente Reglamento, de conformidad al acuerdo establecido con la entidad financiera que le comparte el espacio físico.

Artículo 13° - (Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas) Las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, deben identificar el nivel de riesgo ante incidentes de seguridad física al que se encuentran expuestos sus puntos de atención financiero de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Sección 2 del presente Reglamento e implementar mínimamente las medidas específicas de seguridad física, señaladas a continuación:

Requisitos de Seguridad Física	Niveles de Seguridad		
	Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Riesgo Alto
Equipos de Atesoramiento			
Caja Fuerte Bóveda	☒	☒	☒
Personal de Vigilancia			
Un (1) Policía de Seguridad	-	-	☒
Un (1) Policía de Seguridad o Un (1) Guardia Privado	-	☒	-
Un (1) Guardia Privado	☒	-	-

☒ = Indispensable

- = No indispensable

Handwritten signature

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 1° - (Empresas de arrendamiento financiero) En función a la política de seguridad física aprobada por el Directorio u Órgano equivalente, la empresa de arrendamiento financiero es responsable de velar porque las transacciones de efectivo realizadas con sus clientes, a través de PAF de entidades de intermediación financiera, cuenten con las medidas de seguridad física necesarias según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2° - (Empresas de servicio de pago móvil) En función a la Política de Seguridad Física aprobada por el Directorio u Órgano equivalente, la Empresa de Servicio de Pago Móvil (ESPM), es responsable de la implementación de medidas de seguridad física adecuadas para la prestación de sus servicios en las instalaciones de los corresponsales contratados, según lo establecido en el Artículo 7° de la Sección 4 del presente Reglamento.

Artículo 3° - (Reportes de información) La entidad supervisada debe contar con mecanismos que permitan el flujo de información adecuado para la toma de decisiones oportunas, relativas a la gestión de seguridad física en sus instalaciones.

Artículo 4° - (Resguardo de la información de seguridad física) La entidad supervisada debe disponer de la custodia en la bóveda o caja fuerte, de los planes de seguridad física, planos o croquis que contengan referencias sobre los sistemas de seguridad implementados, informes que contengan el análisis de riesgos en seguridad física, así como las actas del Comité de Seguridad Física, estando prohibida la obtención de copias o fotocopias que no hubieran sido reportadas por escrito al citado Comité.

Artículo 5° - (Situaciones de fuerza mayor) Por motivos fundados, razones de fuerza mayor o situaciones de riesgo imprevistas que impidan la continuidad en la prestación del servicio del personal de vigilancia, la entidad supervisada podrá utilizar el personal de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, previa autorización de las instancias competentes del Gobierno, debiendo comunicar oportunamente estas medidas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 6° - (Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 6: ROL DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

Artículo Único - (Rol de auditoría interna) La Unidad de Auditoría Interna debe desempeñar un rol independiente en la Gestión de Seguridad Física, debiendo, mínimamente cumplir con las siguientes funciones:

- a. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento, con corte al 31 de diciembre de cada gestión, cuyo informe permanecerá en la Entidad Supervisada a disposición de ASFI;
- b. Verificar la implementación de lo dispuesto en las políticas, procedimientos y planes diseñados para la Gestión de Seguridad Física;
- c. Elevar informes al Directorio u órgano equivalente, a través de su Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, según corresponda, acerca de los resultados obtenidos y las recomendaciones sugeridas, derivadas de las revisiones;
- d. Efectuar seguimiento de las observaciones y/o recomendaciones emitidas y comunicar los resultados obtenidos al Directorio u Órgano equivalente, a través de su Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, según corresponda.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 7: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - (Plazo de implementación) Las entidades supervisadas deben adecuarse a lo determinado en el presente Reglamento en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses, a partir de su emisión.

Artículo 2° - (Plazo de implementación de seguridad para cajeros automáticos) Las entidades supervisadas deben cumplir con lo establecido en el Artículo 8° de la Sección 4 del presente Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 3° - (Plazo de adecuación) Las entidades supervisadas deben adecuar sus políticas y procedimientos a las modificaciones aprobadas con Resolución ASFI/1192/2021 de 29 de diciembre de 2021, hasta el 31 de marzo de 2022.

9/11

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO V: REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO**SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de constitución, incorporación, funcionamiento y clausura de las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las Casas de Cambio constituidas como empresas unipersonales o con personalidad jurídica, las que fueron incorporadas al ámbito de supervisión y regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante Resolución ASFI N° 486/2011 de fecha 16 de junio de 2011.

Artículo 3° - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Agencia Fija:** Punto de atención financiera de una Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, autorizado por ASFI que está ubicado en un local fijo o en entidades públicas o privadas y que funcionalmente depende de su Oficina Central;
- b) **Agente de Pago:** Persona natural o jurídica que presta servicios de pago por cuenta de una Empresa de Servicios Financieros Complementarios;
- c) **Cambio de Cheque de Viajero:** Operación de cambio de Cheque de Viajero o *Traveler's Check*, por efectivo en moneda nacional o extranjera con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento;
- d) **Canje:** Recepción de cheque del exterior a cambio del pago del monto consignado en el mismo, para su posterior intercambio a través de una entidad de intermediación financiera autorizada, con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento;
- e) **Casa de Cambio con Personalidad Jurídica:** Persona jurídica constituida como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional la compra-venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas a su giro en el marco del presente Reglamento.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación y el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales, emitidos por el Banco Central de Bolivia, se considera a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica como Empresa Proveedora de Servicios de Pago;

- f) **Casa de Cambio Unipersonal:** Persona natural inscrita en el Registro de Comercio como Empresa Unipersonal, autorizada a realizar en forma habitual y de manera exclusiva la compra-venta de moneda extranjera en una sola oficina ubicada en una determinada localidad.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el Banco Central de

Circular ASFI/090/11 (09/11)	Inicial	ASFI/511/17 (12/17)	Modificación 7	Libro 1°
ASFI/125/12 (06/12)	Modificación 1	ASFI/713/21 (12/21)	Modificación 8	Título II
ASFI/147/12 (10/12)	Modificación 2			Capítulo V
ASFI/152/12 (11/12)	Modificación 3			Sección 1
ASFI/213/13 (12/13)	Modificación 4			Página 1/3
ASFI/253/14 (08/14)	Modificación 5			
ASFI/313/15 (08/15)	Modificación 6			

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Bolivia, se considera a la Casa de Cambio Unipersonal como Empresa Proveedora de Servicios de Pago;

- g) **Compra -Venta de moneda:** Operación relativa a la conversión de moneda nacional a extranjera o viceversa, a cambio de una comisión o diferencial cambiario.

La compra venta de moneda también considera el intercambio entre monedas extranjeras sin la conversión a moneda nacional;

- h) **Corresponsalia:** Contrato de mandato expreso por el que una persona natural o jurídica, en calidad de corresponsal financiero o no financiero se compromete a realizar servicios financieros, a nombre y por cuenta de una Entidad Financiera Contratante, dentro de un ámbito territorial, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada;

- i) **Corresponsal financiero (CF):** Puede ser corresponsal financiero:

1. La Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento;
2. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria con certificado de adecuación y previa autorización de ASFI;
3. La Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con licencia de funcionamiento.

- j) **Corresponsal no financiero (CNF):** Es la persona natural o persona jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera ni de servicios financieros complementarios;

- k) **Empresa constituida en el extranjero:** Empresa de Remesas o Entidad de Intermediación Financiera que se encuentra legalmente constituida y que cuente con licencia de funcionamiento o autorización de la entidad competente en su país de origen, para prestar de manera habitual el servicio de pago o envío de remesas y/o giros del y al exterior;

- l) **Empresa de Giro y Remesas de Dinero:** Persona jurídica constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia como empresa de servicios financieros complementarios, bajo el tipo de Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual operaciones de giro y transferencia de remesas, debiendo para el efecto suscribir contratos con una o más Empresas de Giro y Remesas de Dinero, constituidas en el Extranjero, acordando el pago y transferencia de remesas y/o giros al interior del país y al exterior, así como a realizar operaciones relacionadas a su giro.

A tal efecto, se encuentra facultada a suscribir contratos de corresponsalia en Bolivia con corresponsales financieros y no financieros, a objeto de que los mismos realicen el servicio de remesas y todas las operaciones relacionadas a su nombre y por su cuenta;

- m) **Entidad Financiera Contratante (EFCO):** Es la Entidad de Intermediación Financiera, la Empresa de Servicio de Pago Móvil y la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI;

- n) **Giro:** Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica, ordena un pago en efectivo a favor del beneficiario, exigible en el país o en el extranjero;

Circular	ASFI/090/11 (09/11)	Inicial	ASFI/511/17 (12/17)	Modificación 7	Libro 1º
	ASFI/125/12 (06/12)	Modificación 1	ASFI/713/21 (12/21)	Modificación 8	Título II
	ASFI/147/12 (10/12)	Modificación 2			Capítulo V
	ASFI/152/12 (11/12)	Modificación 3			Sección 1
	ASFI/213/13 (12/13)	Modificación 4			Página 2/3
	ASFI/253/14 (08/14)	Modificación 5			
	ASFI/313/15 (08/15)	Modificación 6			

[Handwritten signature]

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- o) **Oficina Central:** Punto de atención financiera de una Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, autorizado por ASFI, constituido como su domicilio legal, en el que puede realizar cualquiera de las operaciones y servicios autorizados a la misma y que consolida contablemente todas las operaciones efectuadas en sus Agencias Fijas;
- p) **Proveedor del servicio de remesas:** Empresa de Giro y Remesas de Dinero o una Entidad Financiera autorizada, que proporciona el servicio de remesas a los usuarios finales, ya sea directamente o a través de corresponsales financieros;
- q) **Remesa familiar:** Modalidad de remesa internacional correspondiente al envío de dinero como ayuda familiar.

Artículo 4º - (Denominación) Únicamente podrán utilizar la denominación de Casa de Cambio, la Empresa Unipersonal o la Sociedad con Personalidad Jurídica que se encuentre en proceso de incorporación como Empresa de Servicios Financieros Complementarios y/o hubiese obtenido la Licencia de Funcionamiento de ASFI. Ninguna otra persona natural o jurídica podrá utilizar dicha denominación.

Circular	ASFI/090/11 (09/11)	Inicial	ASFI/511/17 (12/17)	Modificación 7	Libro 1º
	ASFI/125/12 (06/12)	Modificación 1	ASFI/713/21 (12/21)	Modificación 8	Título II
	ASFI/147/12 (10/12)	Modificación 2			Capítulo V
	ASFI/152/12 (11/12)	Modificación 3			Sección I
	ASFI/213/13 (12/13)	Modificación 4			Página 3/3
	ASFI/253/14 (08/14)	Modificación 5			
	ASFI/313/15 (08/15)	Modificación 6			

CAPÍTULO VII: REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO**SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de constitución y funcionamiento de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, así como la continuidad del proceso de adecuación de las empresas, que en el marco de lo dispuesto en la Resolución ASFI N° 406/2012 de 15 de agosto de 2012, solicitaron su incorporación al ámbito de regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para las Empresas de Giro y Remesas de Dinero con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, así como para las que se encuentran en proceso de adecuación.

Artículo 3° - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Beneficiario:** Persona natural o jurídica a favor de la cual se remiten los fondos que envía el ordenante;
- b. **Cliente:** Persona natural o jurídica con la que la Empresa de Giro y Remesas de Dinero establece el servicio de transferencia de remesas;
- c. **Cobro de servicios básicos:** Actividad que permite a la Empresa de Giro y Remesas de Dinero prestar servicios de cobranza por el uso de servicios básicos públicos y/o privados, de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones y gas, por cuenta de los proveedores de los diferentes servicios;
- d. **Código de identificación único:** Código alfanumérico que identifica de manera única cada operación, el cual es otorgado por la Empresa de Giro y Remesas de Dinero o la entidad financiera autorizada para realizar giros y remesas al ordenante, con la finalidad de que la Empresa o Entidad pagadora pueda identificar de forma inequívoca al beneficiario al momento en que éste efectúa el retiro de fondos;
- e. **Compra – venta de moneda:** Operación relativa a la conversión de moneda nacional a extranjera o viceversa, a cambio de una comisión o diferencial cambiario;
- f. **Comisión por transferencia:** Cargo que cobra la Empresa de Giro y Remesas de Dinero o la entidad financiera autorizada por el servicio de remesa que varía de acuerdo con la cantidad enviada, la velocidad de transferencia u otros factores, cuyo monto máximo será determinado por el Banco Central de Bolivia en el ámbito de su competencia;
- g. **Corresponsalía:** Contrato de mandato expreso por el que una persona natural o jurídica, en calidad de corresponsal financiero o no financiero se compromete a realizar servicios financieros, a nombre y por cuenta de una Entidad Financiera Contratante, dentro de un ámbito territorial, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**h. Corresponsal financiero (CF):** Puede ser corresponsal financiero:

1. La Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento;
2. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria con certificado de adecuación y previa autorización de ASFI;
3. La Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con licencia de funcionamiento.

i. Corresponsal no financiero (CNF): Es la persona natural o persona jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera ni de servicios financieros complementarios.**j. Empresa de Giro y Remesas de Dinero:** Persona jurídica constituida como Empresa de Servicios Financieros Complementarios autorizada a realizar en forma habitual operaciones de giro y transferencia de remesas.

A tal efecto, se encuentra facultada a suscribir contratos de corresponsalia en Bolivia con corresponsales financieros y corresponsales no financieros, a objeto de que los mismos realicen el servicio de remesas y todas las operaciones relacionadas a su nombre y por su cuenta.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación emitido por el Banco Central de Bolivia, se considerará a la Empresa de Giro y Remesas de Dinero como Empresa de Servicios de Pago, en lo que corresponda;

k. Empresa constituida en el extranjero: Empresa Remesadora o Entidad de Intermediación Financiera que se encuentra legalmente constituida en el extranjero y que cuenta con licencia de funcionamiento o autorización de la entidad competente en su país de origen, para prestar de manera habitual el servicio de pago o envío de remesas y/o giros del y al exterior;**l. Entidad Financiera Contratante (EFC):** Es la Entidad de Intermediación Financiera, la Empresa de Servicio de Pago Móvil y la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI;**m. Exigible:** Característica por la cual las órdenes de pago originadas por transferencias internacionales de remesas aceptadas por un sistema de pagos son susceptibles de liquidación y ejecución;**n. Giro:** Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica, ordena un pago a favor del beneficiario, exigible en el país o en el extranjero;**o. Irrevocable o definitivo:** Característica por la cual las órdenes de pago originadas por Transferencias de Remesas Internacionales (TRI) y aceptadas por un sistema de pagos, no pueden ser desconocidas, repudiadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien las recibió;**p. Orden de pago:** Instrucción o mensaje por el que el ordenante solicita la asignación y/o transferencia de fondos mediante el uso de instrumentos de pago, a favor de un beneficiario que, de forma enunciativa y no limitativa considera:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

1. Transferencias electrónicas de fondos entre personas naturales y/o jurídicas;
 2. Depósito o retiro de efectivo, carga y efectivización de dinero electrónico.
- q. **Ordenante o Remitente:** Persona natural o jurídica, que solicita el envío de dinero, iniciando la transferencia de fondos a un beneficiario determinado;
- r. **Proveedor del servicio de remesas:** Empresa de Giro y Remesas de Dinero, entidad financiera autorizada, que proporciona el servicio de remesas a los usuarios finales, ya sea directamente o a través de corresponsales financieros;
- s. **Remesa Familiar:** Modalidad de remesa internacional correspondiente al envío de dinero como ayuda familiar;
- t. **Remesas internacionales:** Transferencia electrónica de fondos a través de la cual una persona natural residente envía/recibe recursos monetarios al/del exterior mediante la Entidad Financiera o la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, autorizada por ASFI, sin que se cree ninguna cuenta a nombre del ordenante y/o beneficiario;
- u. **Validez:** Característica por la cual las órdenes de pago originadas por transferencias internacionales de remesas aceptadas por un sistema de pagos surten plenos efectos jurídicos entre quien las emitió y quien las recibió;
- v. **Vigilancia:** Función por la cual el Banco Central de Bolivia monitorea, promueve cambios en la infraestructura de pagos (canales de comunicación, esquemas operativos, instrumentos y medios de pago), regula tarifas y emite normativa para la seguridad y eficiencia de los sistemas de pago.

Handwritten signature

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS****SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, establecer normas para que las Entidades Financieras Contratantes presten servicios financieros a través de corresponsalías y los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para constituirse en corresponsales, así como las obligaciones inherentes a dicho mandato.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades Financieras Contratantes y las personas naturales o jurídicas que ejerzan como corresponsales financieros o no financieros.

Artículo 3° - (Definiciones) Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Billetera móvil:** Instrumento electrónico de pago (IEP) que acredita una relación contractual entre la entidad de intermediación financiera o la empresa de servicio de pago móvil y el cliente, por la apertura de una cuenta de pago (exclusivamente en moneda nacional) para realizar electrónicamente órdenes de pago y/o consultas con un dispositivo móvil;
- b) **Corresponsalía:** Contrato de mandato expreso por el que una persona natural o jurídica, en calidad de corresponsal financiero o no financiero se compromete a realizar servicios financieros, a nombre y por cuenta de una Entidad Financiera Contratante, dentro de un ámbito territorial, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada;
- c) **Corresponsal financiero (CF):** Puede ser corresponsal financiero:
 - 1. La Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento;
 - 2. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria con Certificado de Adecuación y previa autorización de ASFI;
 - 3. La Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con Licencia de Funcionamiento.
- d) **Corresponsal no financiero (CNF):** Es la persona natural o persona jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera ni de servicios financieros complementarios;
- e) **Cuenta de pago:** Registro asociado a una billetera móvil, que refleja las operaciones realizadas con ésta. Las cuentas de pago estarán nominadas exclusivamente en moneda nacional;

Circular	ASFI/105/12 (01/12)	Inicial	Libro 1°
	ASFI/130/12 (07/12)	Modificación 1	Título III
	ASFI/140/12 (08/12)	Modificación 2	Capítulo I
	ASFI/147/12 (10/12)	Modificación 3	Sección 1
	ASFI/252/14 (07/14)	Modificación 4	Página 1/2
	ASFI/279/14 (12/14)	Modificación 5	
	ASFI/713/21 (12/21)	Modificación 6	

9 1A

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f) **Entidad Financiera Contratante (EFCO):** Es la Entidad de Intermediación Financiera, la Empresa de Servicio de Pago Móvil y la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, que cuenta con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI;
- g) **Giro:** Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica, ordena un pago en efectivo a favor del beneficiario, exigible en el país o en el extranjero.

Circular	ASFI/105/12 (01/12)	Inicial
	ASFI/130/12 (07/12)	Modificación 1
	ASFI/140/12 (08/12)	Modificación 2
	ASFI/147/12 (10/12)	Modificación 3
	ASFI/252/14 (07/14)	Modificación 4
	ASFI/279/14 (12/14)	Modificación 5
	ASFI/713/21 (12/21)	Modificación 6

Libro 1º
Título III
Capítulo I
Sección 1
Página 2/2

9/18